

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3585

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR UNA JUNTA COORDINADORA SOBRE PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE COLABORE CON EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA EN EL DESARROLLO Y FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA SOBRE VIVIENDA Y EVALUE Y SUPERVISE LOS PROGRAMAS DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE PARTICIPEN EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN PUERTO RICO.

- POR CUANTO, se contempla en los próximos años un incremento en los Programas de Vivienda con motivo de las asignaciones directas de Fondos Federales a los Municipios y otros organismos gubernamentales.
- POR CUANTO, el incremento y diversificación de estos programas podrían conllevar la fragmentación de los esfuerzos y responsabilidades en la solución del problema de la vivienda en Puerto Rico.
- POR CUANTO, es uno de los objetivos de este Gobierno que el problema de la vivienda se solucione de forma coordinada e integrada y de conformidad con los propósitos y objetivos que establece la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, que crea el Departamento de la Vivienda.
- POR CUANTO, se hace necesario establecer aquellos mecanismos que garanticen el logro de dichos objetivos y a la misma vez permitan el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.
- POR TANTO, Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Artículo I - Creo y designo la Junta Coordinadora sobre Programas de Vivienda que consistirá de los siguientes miembros:

- a) Secretario de la Vivienda
- b) Presidente de la Junta de Planificación
- c) Presidente del Banco Gubernamental de Fomento

Artículo II - Se invitará al Director de Area del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) y al Director de Area de la Administración de Vivienda Rural Federal (FmHA) a ser miembros de la Junta.

Artículo III- Designo al Secretario de la Vivienda para presidir la Junta.

*CRB*

Artículo IV - La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario, pero no menos de una vez al mes. Dichas reuniones serán indelegables.

Artículo V - La Junta conjuntamente con el Departamento de la Vivienda tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Pasar juicio sobre todo programa de vivienda en Puerto Rico, tanto gubernamental como privado, y emitir recomendaciones para que su Presidente, el Secretario de la Vivienda, actúe de acuerdo a las disposiciones de la Ley 97 de 1972.
- b) Hacer recomendaciones al Gobernador para la formulación de política pública en el campo de la vivienda.
- c) Hacer recomendaciones sobre la planificación, organización y financiamiento de los programas de vivienda que garanticen el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.
- d) Desarrollar estadísticas adecuadas que le permitan tener un marco claro de la situación en el campo de la vivienda en Puerto Rico. Estas se revisarán mensualmente.

Artículo VI - La Junta podrá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal y de los municipios para aquellas actividades que incluyan áreas de su responsabilidad.

Artículo VII- Las disposiciones de esta orden ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 15 de enero de 1979.



CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 15 de enero de 1979.



PEDRO R. VAZQUEZ  
Secretario de Estado

